





Imagen de Free-Photos en Pixabay

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable


El día 26 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de Federación el “**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**”, mediante el cual se modificaron y adicionaron las siguientes cuestiones:

 Integración de la Comisión Nacional Forestal por los titulares de las siguientes secretarías, comisiones e institutos:


- ✓ Secretaría de la Defensa Nacional
- ✓ Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Secretaría del Bienestar
- ✓ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría)
- ✓ Secretaría de Economía
- ✓ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- ✓ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- ✓ Secretaría de Turismo
- ✓ Comisión Nacional del Agua
- ✓ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas


 La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no deberá otorgar incentivos económicos destinados a la realización de actividades agropecuarias en (i) zonas deforestadas, (ii) zonas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o (iii) en zonas que incrementen la frontera agropecuaria.

Asimismo, se deberá establecer un instrumento o medio de información que permita identificar los terrenos forestales y los predios agropecuarios, y se deberán celebrar convenios con entidades del Gobierno Federal que brinden apoyos al sector rural a fin de dar cumplimiento a la ley y evitar la deforestación y degradación.

 Por excepción, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales podrá ser autorizado por la Secretaría, tomando en consideración la opinión del Consejo Estatal Forestal y los estudios técnicos justificativos que demuestren entre otras cosas, que la biodiversidad de los ecosistemas se mantenga.

Sin embargo, si dichos terrenos forestales se encuentran ubicados en **territorios indígenas**, además de lo mencionado en el párrafo anterior, se deberá realizar una **consulta indígena** previa, libre e informada.

 La autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida forestal fue ocasionada por un incendio, tala o desmonte no podrá ser otorgada sino hasta que hayan pasado 20 años y se compruebe que la vegetación se ha regenerado.

 Las entidades y dependencias del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios no podrá otorgar apoyos o incentivos económicos para la realización de actividades en terrenos forestales en los cuales no se haya autorizado de manera previa el cambio de uso de suelo.

Sergio Olivar/ Socio
solivar@nye.com.mx

Larissa Del Castillo/Asociada
ldelcastillo@nye.com.mx

Tel. 5284-3329
nye.com.mx